

**CONVENIO DE USO DE ESPACIO FÍSICO
ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA Y EL BANCO NACIONAL
DE COSTA RICA**

Entre nosotros **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, en lo sucesivo “**BNCR**”, con oficinas en San José, con cédula jurídica número cuatro guion cero cero guion cero cero mil veintiuno, representado en este acto por su Subgerente General, señor **JUAN CARLOS CORRALES SALAS**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Alajuela, cédula de identidad número uno – cuatrocientos ochenta y uno – cero noventa y tres, en su condición de Subgerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público al tomo un mil trescientos uno y un mil cuatrocientos veinte, folio doscientos treinta y dos y ochenta, asientos doscientos treinta y seis y ciento quince, quien para efectos de este convenio será conocido como “**BNCR**” y el **INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA**, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por **JULIO CESAR CALVO ALVARADO**, mayor, casado, Ingeniero Forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día dos de junio del dos mil once;, en adelante denominada “**ITCR**” hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE USO DE ESPACIO FÍSICO**, que se registrá por la Ley General de la Administración Pública, el Código Civil, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Orgánica del Banco Central, el Código Municipal, la Ley de Contratación Administrativa, así como los antecedentes y cláusulas siguientes:

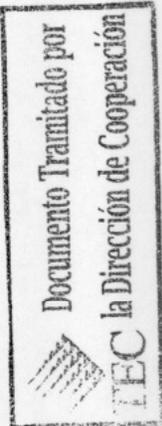
Documento Tramitado por
la Dirección de Cooperación
TEC

Vo.Bo. [Signature]

[Signature]

ANTECEDENTES

1. El **BNCR** es una institución autónoma de rango constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 189 inciso 1) de la Constitución Política y 2 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley No. 1644 de 25 de setiembre de 1953 y sus reformas, que presta servicios bancarios y financieros a la sociedad costarricense.
2. El **ITCR** es una persona jurídica inscrita en el Registro Público con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines, institución pública de educación superior, entre cuyas atribuciones se encuentran la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas para el desarrollo de la República de Costa Rica.
3. Tanto el **BNCR** como el **ITCR** poseen objetivos comunes, en el campo de la satisfacción de los intereses de la colectividad y en virtud de esa misión, mediante la suscripción del presente convenio, el **ITCR** cede un espacio dentro de sus instalaciones en forma gratuita y temporal, donde se instalará un cajero automático aportado por el **BNCR**.



CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

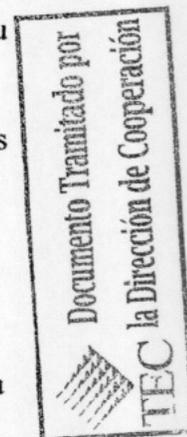
A través del presente convenio el **ITCR** con autorización expresa por ser la propietaria del inmueble, acuerda otorgar un permiso de uso de un espacio para ATM dentro de sus respectivas instalaciones, según se detalla a continuación:

- 1.1. El **ITCR** otorga permiso de uso a favor del **BNCR** de un espacio físico comprendido dentro del inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de San José, folio real matrícula número 1-333791-000, según el plano de catastro número SJ-0045856-1992 del año 1992, ubicado en el distrito de CARMEN, cantón de San José, de la provincia de San José, con una dimensión aproximada de cuatro metros (4m²) cuadrados para la instalación de un espacio para ATM.

- 1.2. El inmueble en cuestión es propiedad del **ITCR** la cual ha manifestado por escrito su anuencia para que el **BNCR** utilice el espacio y se concrete el presente permiso de uso.
- 1.3. El **BNCR** acepta el permiso de uso del espacio físico otorgados por el **ITCR** en las dimensiones especificadas en el punto 1.1.

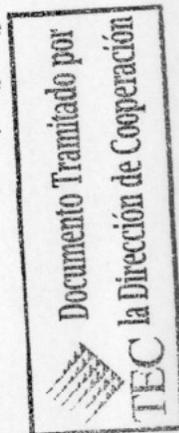
CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES Y PROHIBICIONES DEL CONVENIO

- 2.1. El espacio otorgado al **BNCR** para su uso, será utilizado exclusivamente para la operación de un espacio para ATM.
- 2.2. Las actividades y el área cedida solo podrán ser modificadas mediante previa autorización por escrito del **ITCR** reservándose el derecho de otorgar su consentimiento para autorizar una variación o ampliación, sujeta incluso a otras condiciones distintas a las que se pacten originalmente.
- 2.3. Este permiso de uso da el derecho al **BNCR** para la instalación de sus recursos, equipos y accesorios necesarios para el desarrollo de sus funciones en el espacio cedido.
- 2.4. El **BNCR** no podrá reclamar posesión, propiedad o ningún derecho sobre el inmueble respecto del cual se otorga el permiso y por lo tanto no está legitimado para cederlo, venderlo, arrendarlo, subarrendarlo, ni traspasarlo bajo ninguna forma o circunstancia, ni para ceder este convenio. No podrá constituirse gravamen alguno sobre el inmueble; por tanto, cualquier concesión que se hiciere entre las partes y que no sea por escrito como addendum a este convenio firmado por las mismas, carecerá de validez para todos los efectos.
- 2.5. En cualquier momento el **ITCR** podrá inspeccionar el espacio, con el fin de corroborar el buen estado y conservación del mismo, previa coordinación con el **BNCR** al menos con veinticuatro horas naturales de anticipación.
- 2.6. Queda prohibido al **BNCR** cualquier forma de remodelación sin el previo consentimiento escrito del **ITCR** misma que se compromete a otorgarla o denegarla al menos dentro del mes siguiente a la gestión, con el propósito de no afectar la operativa del **BNCR**.



Vo. Re.

- 2.7. El **ITCR** en su condición de propietario del espacio físico, únicamente será responsable de los daños que se produzcan en el cajero automático, los equipos de comunicación y de seguridad en caso de actos propios de su personal, sus proveedores o de sus clientes, por lo que se encuentran excluidos de su responsabilidad los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como, pero no limitados a: vandalismo, robo, intrusión, incendio, sismos, terremotos, filtraciones y/o inundaciones, o cualquier otro evento o acto fuera de su control.
- 2.8. Las partes mantendrán en estricto secreto la información confidencial de la otra parte y de sus clientes, no podrán divulgarla, usarla, explotarla y/o transmitirla en beneficio propio o en perjuicio de la otra parte aún finalizado el convenio.
- 2.9. Las secciones o departamentos de seguridad de ambas instituciones cuentan con protocolos establecidos para la atención y el manejo de los sistemas de alarma, dichos protocolos le serán suministrados a los funcionarios para su debida aplicación.



Vo.Bo. [Signature]

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL BNCR.

Sin perjuicio de otras obligaciones que surjan con motivo de este convenio, serán obligaciones del **BNCR** las siguientes:

- 3.1. En caso de que el **BNCR** requiera medidas de seguridad adicionales a las instaladas en los espacios otorgados deberán suplirlas por su propia cuenta.
- 3.2. Asumir y reponer de inmediato cualquier daño, desperfecto o pérdida que sufra el espacio físico otorgado, causado por el personal a su cargo o autorizados de su parte, donde se compruebe que no hubo participación del **ITCR** de sus funcionarios, clientes o proveedores, con excepción de lo estipulado en la cláusula 2.7 del presente convenio.
- 3.3. Conocer y acatar todas las disposiciones de protocolo, orden, seguridad y políticas internas que el **ITCR** establezca.
- 3.4. El **BNCR** deberá retirar el equipo y las mejoras que introduzca en el espacio físico otorgado al extinguirse este convenio, restituyendo el estado del inmueble a las mismas condiciones en que se recibió en préstamo.

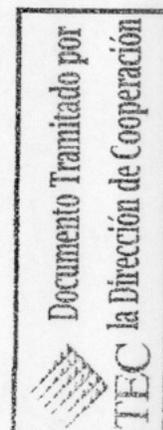
[Signature]

- 3.5. El personal del **BNCR** debe ajustarse a los horarios establecidos por el **ITCR** la cual les ha otorgado el permiso de uso de espacio, a efecto de mantener homogeneidad en la prestación de los servicios.
- 3.6. El **BNCR** debe tomar las medidas que sean necesarias, a efecto de garantizar la continuidad del servicio que prestará.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ITCR

Sin perjuicio de otras obligaciones que surjan con motivo de este convenio, serán obligaciones del **ITCR** las siguientes:

- 4.1. Brindar el mantenimiento y soporte necesario al edificio, sus sistemas de evacuación de aguas pluviales, aguas negras, suministro de agua potable, sistemas eléctricos, dispositivos de respaldo eléctrico y de seguridad electrónica, para preservarlo en óptimas condiciones de uso; así como mantenerlo en perfecto estado de limpieza y decoración en armonía con la naturaleza de su destino. Para ello el **ITCR**, tomará los recursos necesarios de Centro de Costo: 51031280-0001, Objeto de Gasto: 1460, 1810 o 1830, según corresponda.
- 4.2. Garantizar las medidas de seguridad, físicas y electrónicas, necesarias para el resguardo de los bienes y personas que se encuentren en el edificio.
- 4.3. Facilitar un espacio y las conexiones apropiadas para que el **BNCR** interconecte sus equipos a los sistemas corporativos y/o red de comunicación institucional del mismo, según sus necesidades.
- 4.4. Garantizar la accesibilidad a los servicios y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Ley No. 7600 del 2 de mayo de 1996. Para ello el **ITCR**, tomará los recursos necesarios de Centro de Costo: 51301282-2001; Objeto de Gasto 1810, 5211 o 5290, según corresponda.

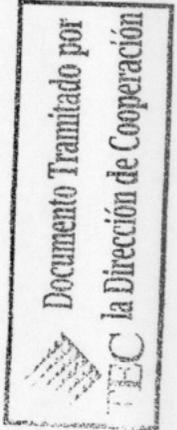


Vo.Bo.

H/4

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El plazo de vigencia del presente convenio será de un año, contado a partir de su firma y aprobación por parte de las Unidades Jurídicas de cada parte, pudiendo prorrogarse en forma automática por periodos iguales, siempre que no haya oposición de alguna de las partes, la cual se deberá manifestar con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo original o de la prórroga correspondiente.



CLAUSULA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio sin justa causa, previo aviso a la otra parte, con al menos dos meses de anticipación. El incumplimiento comprobado por alguna de las partes, dará derecho a la otra para dar por terminado el convenio de forma inmediata, entendiéndose por inmediata al menos con quince días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ninguna de las partes, excepto por los daños causados a las instalaciones cedidas, las cuales serán resarcidas antes de la terminación del convenio; lo anterior, sin perjuicio que la parte que haya incumplido corrija la situación o bien presente las justificaciones del caso y de estar ambas de acuerdo, se continúe con el convenio de forma incólume. No se considerarán como daños que deba asumir el **BNCR** los causados según se estipula en la cláusula 2.7 de este convenio.



CLAUSULA SETIMA: FINIQUITO.

Ambas partes se comprometen a firmar el finiquito del convenio al término de su vigencia.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

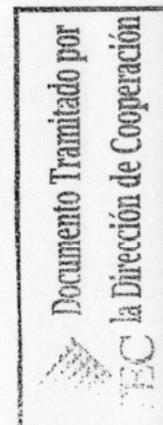
Todas las controversias o diferencias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurarán resolver de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la administración de este convenio. En caso de no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá ante los suscriptores, o ante quienes ocupen en ese momento los cargos, los que decidirán en definitiva, de ser necesario, con la participación de las dependencias jurídicas de ambas partes.

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, el ITCR nombra como administrador del convenio a la Arquitecta Marlene Ilama Mora, cédula de identidad uno – quinientos ochenta y uno – seiscientos nueve, Directora del Centro Académico San José, fax 2550-9030, teléfono 2550-9042, correo electrónico: milama@itcr.ac.cr

Por su parte, el BNCR designa para tales efectos al señor Alfredo Flores Ávila, cédula uno – cuatrocientos cuarenta y tres – quinientos treinta y nueve, Director de Banca Institucional, fax 2212-3787, teléfono 2212-2878, 2212-3283, 2212-3383, correo electrónico afloresa@bncr.fi.cr



CLAUSULA DÉCIMA: RELACIONES LABORALES:

El presente convenio no generará ninguna relación de índole laboral entre el BNCR y los empleados del ITCR.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTIMACIÓN.

Por la naturaleza gratuita del permiso de uso del espacio físico objeto del presente convenio, la cuantía es inestimable por lo cual únicamente se pagarán especies fiscales por lo correspondiente al reintegro de papel, las cuales serán canceladas por el ITCR.



Vo.Bo. [Signature]

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa o judicial. En caso que una de ellas cambie la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para oír notificaciones. Si la parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en esta cláusula, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la que aquí se señala o la última que le ha comunicado por escrito a la otra parte y que consta en el expediente administrativo.

[Signature]

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

Atención: Dirección de Cooperación

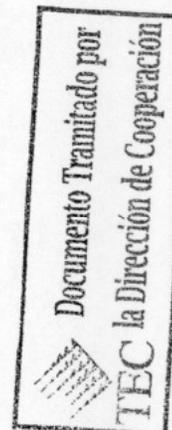
Domicilio Social: campus central a 600 m sur y 600 m este de Tribunales de Justicia, Cartago

Apartado: 159-7050

Fax: (506) 2551-7424

Teléfono: (506) 2550-2216

Correo electrónico infoVIE@itcr.ac.cr



BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Atención: Alfredo Flores Ávila,

Domicilio Social: San José, costado norte del Banco Central de Costa Rica

Apartado: 10015-1000 San José

Fax: (506) 2212-3787

Teléfono: (506) 2212-2878

Correo electrónico: aflorosa@bncr.fi.cr



Vo. Bo. [Signature]

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro del mismo en dos (2) tantos de un mismo tenor literal y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firman en la ciudad de San José, Costa Rica a las 9 horas, del día 26 de febrero del año 2014.*****

[Signature]
Lic. Juan Carlos Corrales Salas
Subgerente General
Banco Nacional de Costa Rica

[Signature]
Julio César Calvo Alvarado, Ph.D.
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

